

Almó S.^{or}

El Informe, que pide à V.S. la M.^a Chancilleria de Granada por su oñ de veinte, y unico de Junio proximo en virtud, y a consecuencia de otra, que le expidió el Consejo con fecha de veinte, y siete de Marzo, y nos comete V.S. para su practica, por el Acuerdo antecederente; Relativa à la seguridad noticia con justificación, y precedida la asistencia de Diputados, y Sindicos de las dotaciones, y Salarios, que gozan los Jueces de esta Capital; diños y emolumentos, que les produce el Poya, o Jurgado, con quantas ovenciones tengan regulando el producto, que por quinquenio percevia cada uno anualm.^{te} y si con él pueden sobtenerse con decencia, y honor, segun las circunstancias de esta Poblacion, calidad de sus Moradores, carestia de Vastimientos, y Casas en las que tengan, que pagax su Alquiler, y demas cosas necesarias para la vida, y desente porte de los Magistrados; por lo Respectivo à los tres pumeros particulares, en fuerza de igual oñ del Almó S.^{or} D.^o Gerónimo de Belau de y Sola, Presidente de aquella Audiencia lo tiene V.S. evacuado, y Remitido à sus manos desde el año pasado